

**CONTRATO  
"OFICINA VIRTUAL"****Contrato N°**

--



, a

La Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y la Circular 5/2012, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, será de aplicación a los servicios bancarios que se presten en virtud del contrato que se solicita, al/los TITULAR/ES-personas físicas que actúen fuera de su actividad profesional o empresarial. La precitada Orden y Circular no será de aplicación cuando el/los TITULAR/ES sean personas jurídicas, ni cuando el/los TITULAR/ES- personas físicas actúe/n en el ámbito de su actividad profesional o empresarial.

**REUNIDOS**

De una parte, Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Plaza de Barcelona, 5, 04006-ALMERÍA (Almería), con CIF número F04743175, Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012. Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT., (en adelante, LA ENTIDAD), debidamente representada por el apoderado que suscribe el presente contrato; y de otra parte el contratante que a continuación se indica (en adelante, el CLIENTE), actuando en su propio nombre y derecho o por medio del apoderado que asimismo se señala.

Otros datos de

Correo electrónico: cajamar@grupocooperativocajamar.esDirección de página electrónica: www.cajamar.esAutoridad de supervisión: Banco de España. www.bde.es

<b>Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito</b>	<b>P.P.</b>  <b>Firmado:</b>
--	------------------------------------

**TITULARES Y/O PERSONAS CON FIRMA AUTORIZADA Y RECONOCIDA**

<b>Nombre y Apellidos / Razón Social:</b>	<b>Firma P.P.</b>  <b>Firmado:</b>
<b>Identificación:</b> -	
<b>Domicilio Fiscal:</b>	

Ambas partes, en pleno uso de sus derechos y con capacidad legal bastante para actuar en las representaciones que ostentan, según manifiestan y reconocen recíprocamente, acuerdan la formalización del presente contrato con sujeción a las siguientes condiciones particulares y generales.

**Tipo Documento: 00460 – Contrato Canales  
Copia Cliente**

## CONTRATO “OFICINA VIRTUAL”

Contrato N°

### CONDICIONES PARTICULARES

Y en prueba de conformidad a las condiciones generales y particulares que constan en el presente contrato, las partes los firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. El CLIENTE manifiesta que recibe de LA ENTIDAD un ejemplar del presente contrato, cuyo total contenido declaran conocer por haber sido leído antes de su firma.

El CLIENTE manifiesta asimismo que conocen y han tenido acceso con suficiente antelación al Documento de Información precontractual de este contrato, en virtud de lo preceptuado en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y Circular 5/2012, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. DEFINICIÓN DE OFICINA VIRTUAL.

Por medio del presente contrato, y bajo la denominación genérica de *Oficina Virtual*, se regulan todos los sistemas que Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante denominada LA ENTIDAD, pone a disposición del CLIENTE, también denominado el TITULAR, para la realización de las operaciones que más adelante se indicarán por medio de comunicación remota entre LA ENTIDAD y el CLIENTE, a través de los medios tecnológicos actualmente habilitados al efecto por LA ENTIDAD y cualesquiera otros que en el futuro lo estén, incluidos pero no limitados a Internet, banca telefónica, tecnología GSM (servicio de avisos), videoconferencia, televisión interactiva, y otros medios ya existentes o futuros.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante la Oficina Virtual el CLIENTE podrá disfrutar de las funcionalidades y realizar las operaciones que en cada momento LA ENTIDAD tenga disponibles para su realización o prestación a través del sistema de conexión de que se trate, reservándose LA ENTIDAD la posibilidad de incorporar o restringir en cada momento, de modo general o particular para un determinado CLIENTE, dichas funcionalidades y las operaciones susceptibles de ser realizadas a través de cada sistema, operaciones que se registrarán además de por lo previsto en el presente contrato, supletoriamente, por las condiciones pactadas contractualmente para dichas operaciones.

En particular, pero no sólo, en la medida en que cada sistema en cada momento esté habilitado para ello, el CLIENTE, en su condición de titular o autorizado, podrá consultar y/o recibir la información general disponible a través de los sistemas y la derivada de los contratos que tenga suscritos con LA ENTIDAD o respecto de los que conste como autorizado, y podrá contratar todas aquellas operaciones y servicios financieros susceptibles de serlo a través del correspondiente sistema.

Respecto de las funcionalidades de consulta o recepción de información, se informa al CLIENTE que la información a que acceda o que reciba puede no ser la exacta en el momento de acceso o recepción, ya que pueden existir operaciones o movimientos pendientes y en camino aún no contabilizados.

La forma de disposición a través de oficina virtual será la misma forma de disposición que esté pactada en aquel contrato respecto del que se actúe u opere a través de oficina virtual (también denominado, contrato asociado), salvo que todos los titulares del contrato asociado comuniquen a LA ENTIDAD, de forma expresa y escrita, que aceptan que para la formalización del contrato u operación que se trate, a través de oficina virtual, o que para la disposición en los contratos asociados a través de oficina, la forma de disposición sea distinta de la que ostentan en el contrato asociado, debiendo contar esa modificación en la disposición a través de oficina virtual respecto del contrato asociado que se trate, con el consentimiento de todos los titulares del contrato asociado.

Si los autorizados (administradores, apoderados u otros representantes legales) de una persona jurídica que sea titular del contrato de Oficina virtual, ostentan una forma de disposición indistinta podrán contratar a través de oficina virtual o actuar en nombre de la persona jurídica en contratos asociados a oficina virtual donde la persona jurídica sea titular, por sí solos. Si los autorizados de una persona jurídica ostentan una forma de disposición mancomunada o combinada para actuar en nombre y representación de la persona jurídica, no podrán estos autorizados formalizar contratos a través de oficina virtual, ni actuar en los contratos asociados, en nombre y representación de la persona jurídica, mientras no se recabe la conformidad o firmas mancomunadas de dichos autorizados mancomunados, o la combinación de firmas pactada necesaria respecto de dichos autorizados.

Cualquier titular con forma de disposición indistinta puede conferir autorización a un tercero para actuar a través de oficina virtual en los contratos en los que dicho poderdante sea titular indistinto, sin perjuicio de la comunicación a restantes cotitulares de los contratos afectados, ostentando el autorizado las mismas funcionalidades que ostente el titular poderdante en el contrato de oficina virtual, salvo que expresamente se detallen o limiten en la autorización conferida, las funcionalidades específicas que

**Tipo Documento: 00460 – Contrato Canales**  
**Copia Cliente**

## CONTRATO “OFICINA VIRTUAL”

Contrato N°

ostenta dicho autorizado respecto del contrato de oficina virtual o contratos asociados. La autorización prestada por un titular de oficina virtual, para que dichos autorizados actúen a través de oficina virtual en contratos asociados en los que dicho titular ostenta firma mancomunada o combinada, no surtirá efectos mientras no se recaben las firmas mancomunadas o la firma combinadas necesarias de los titulares del contrato asociado, dando su conformidad a la autorización.

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.

Para poder hacer uso de la Oficina Virtual el CLIENTE deberá identificarse mediante las claves secretas personales e intransferibles al efecto entregadas por LA ENTIDAD, o mediante el uso de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido expedido por un prestador de servicios de certificación acreditado con un dispositivo seguro de creación de firma, o bien una firma electrónica reconocida (como el Documento Nacional de Identidad electrónico, DNIe), al amparo de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, y demás legislación concordante que resulte de aplicación, y en todo caso proporcionando en cada momento las que le sean requeridas por el sistema, en función del tipo de operativa que pretenda llevar a cabo.

Cuando EL CLIENTE utilice como medio de identificación claves secretas, podrá en cualquier momento y por los canales al efecto habilitados en cada sistema modificar sus claves secretas, quedando las claves sustituidas anuladas como medio de identificación. Del mismo modo, en aras a una mayor seguridad y mejor funcionamiento del servicio LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar en cualquier momento, previa comunicación al CLIENTE, dichas claves e incluso los propios mecanismos de identificación, en cuyo caso informará al CLIENTE con una antelación suficiente a su puesta en marcha, proporcionándole toda la información y datos necesarios con relación a los nuevos mecanismos.

El CLIENTE conoce y acepta que en la Oficina Virtual no es factible su identificación mediante firma autógrafa, y conviene con LA ENTIDAD en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa.

No se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas.

Cuando el CLIENTE utilice como medio de identificación y autenticación la firma electrónica avanzada o reconocida, conviene con LA ENTIDAD en otorgar a estos **mecanismos de identificación la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa.**

Las operaciones de pago efectuadas a través de este contrato se considerarán autorizadas cuando el Titular haya dado el consentimiento para su ejecución mediante el uso de las claves secretas personales e intransferibles que se le han facilitado y/o la firma electrónica avanzada y/o reconocida (DNIe), en su caso. De conformidad con la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la misma, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

### 4. SOBRE LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO MEDIANTE OFICINA VIRTUAL.

Por medio del presente contrato se podrán ejecutar operaciones de pago en las que el consentimiento del Titular a ejecutar una orden de pago se transmite mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el Titular y LA ENTIDAD.

Las condiciones y requisitos aplicables a las operaciones de pago que se ejecuten a través del presente contrato, se regirán por lo pactado en el contrato principal que instrumente o regule dichas operaciones de pago, o en defecto de este, por el Contrato Marco de Servicios de Pago o lo preceptuado en la Ley de Servicios de Pago y normativa complementaria.

### 5. SEGURIDAD Y PRUEBA DE LAS OPERACIONES.

LA ENTIDAD queda autorizada a no atender las instrucciones recibidas cuando el CLIENTE no se identifique correctamente o si LA ENTIDAD tiene dudas razonables sobre la persona que está cursando dichas instrucciones, pudiendo en todo caso solicitar al CLIENTE la confirmación escrita y firmada de sus instrucciones. Caso de que LA ENTIDAD detecte varios intentos seguidos por parte de un CLIENTE de acceder al sistema utilizando códigos y/ o claves incorrectas, queda facultada para bloquear el acceso a dicho CLIENTE hasta la aclaración con él, a satisfacción de LA ENTIDAD, de las circunstancias en que hayan tenido lugar tales intentos.

LA ENTIDAD y el CLIENTE se autorizan expresa e irrevocablemente para grabar las conversaciones y para registrar todas las comunicaciones y operaciones informáticas o de cualquier tipo resultado de la utilización de la Oficina Virtual, y convienen que dichas grabaciones y registros tendrán plena validez legal como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se plantee entre ellas resultado de la formalización y ejecución del presente contrato, o de cualquiera de los contratos suscritos. LA ENTIDAD conservará dichas grabaciones y registros durante el plazo legalmente exigible en cada momento.

**Tipo Documento: 00460 – Contrato Canales  
Copia Cliente**

## CONTRATO “OFICINA VIRTUAL”

**Contrato N°**

--

Las grabaciones y registros quedan a disposición del CLIENTE, quien podrá requerir una copia a LA ENTIDAD previo abono de las comisiones pactadas al efecto en las condiciones particulares. No procederá la aplicación de esta comisión en los casos en que la solicitud tenga por finalidad la resolución de incidencias.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos a los que se transmitan los datos para llevar a cabo una transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. LA ENTIDAD se reserva la facultad de impedir la utilización de los servicios que presta a través del presente contrato, ya sea por la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta del mismo. En este supuesto, LA ENTIDAD comunicará en la forma convenida al titular el bloqueo de los servicios y los motivos de esa decisión, de ser posible, con carácter previo al bloqueo, y en caso contrario inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas, o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa.

LA ENTIDAD desbloqueará los servicios prestados a través de oficina virtual una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el Titular.

### 6. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El CLIENTE se obliga a custodiar sus claves secretas de forma que no sean conocidas ni accesibles por terceros, asumiendo, reconociendo y aceptando como realizadas por él cualesquiera operaciones a través de Oficina Virtual que consten realizadas con sus claves, incluso las realizadas por un tercero no autorizado, salvo que previamente haya comunicado a LA ENTIDAD la pérdida, sustracción o acceso no autorizado de un tercero a sus claves en la forma que se indica en el siguiente párrafo.

Notificar sin demora indebida a LA ENTIDAD, en cuanto tenga conocimiento de ello, el registro en cuenta de cualquier transacción no autorizada o cualquier error u otra anomalía detectada en las operaciones realizadas a través de Oficina Virtual.

En caso de pérdida o sustracción de sus claves de acceso o, si por cualquier motivo, el CLIENTE tiene indicios de que un tercero ha tenido conocimiento de sus claves lo comunicará sin demora indebida, en cuanto se haya tenido conocimiento, por un medio fehaciente a LA ENTIDAD, teniendo a su disposición, no obstante el número de teléfono que figura permanentemente a su disposición en la página web de LA ENTIDAD, que tan pronto haya recibido dicha comunicación procederá a inhabilitar la Oficina Virtual para el CLIENTE, hasta que se le proporcionen sus nuevas claves secretas y acuse recibo firmado de ellas.

El CLIENTE se obliga a contar a su costa con los equipos y medios técnicos necesarios para acceder a la Oficina Virtual, y se compromete a un buen uso de los sistemas de Oficina Virtual y a evitar tanto cualquier uso de ellos distinto de los fines a que están destinados como cualquier tipo de acción que pueda dañar dichos sistemas o los equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través de LA ENTIDAD.

En el supuesto de identificación mediante el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), el CLIENTE se obliga a contar a su costa con los elemento hardware y software necesarios para permitir el acceso al chip de la tarjeta y, por tanto, la utilización de los certificados contenidos en él, concretamente un lector de tarjetas inteligente que cumpla el estándar correspondiente.

### 7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD se obliga a mantener en secreto y no proporcionar a ningún tercero las claves secretas proporcionadas al CLIENTE.

LA ENTIDAD será responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación por el CLIENTE de la pérdida, sustracción o acceso de un tercero a sus claves en los términos establecidos en la anterior condición general.

LA ENTIDAD acreditará que la operación de pago cursada por el cliente, fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico cuando un usuario niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta.

Enviar cualquier elemento de seguridad personalizado con las debidas medidas de seguridad.

LA ENTIDAD tratará de asegurar la máxima disponibilidad de los servicios de Oficina Virtual, quedando en todo caso exenta de responsabilidad en los supuestos de cese temporal total o parcial de dichos servicios por incidencias como cortes de línea, saturación o cualesquiera otras que puedan producirse entre el CLIENTE y el operador o suministrador de la línea de acceso al sistema, o a las que puedan producirse en general por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas no controlados por LA ENTIDAD o, en general, cualesquiera motivadas por fuerza mayor y/o a las que LA ENTIDAD sea ajena.

LA ENTIDAD queda asimismo exenta de cualquier responsabilidad en caso de que el CLIENTE cometa cualquier error al cursar las instrucciones cuya realización pretenda.

### 8. COSTE DE LA OFICINA VIRTUAL.

Serán de cuenta del Cliente todos los gastos derivados del presente contrato y los tributos que gravaren los mismos, aun aquellos cuya repercusión se exigiese en el futuro de una forma expresa.

## CONTRATO “OFICINA VIRTUAL”

Contrato N°  

Del mismo modo, serán de aplicación al presente contrato las comisiones y/o gastos que se consignan en las condiciones particulares del mismo y que, en cumplimiento de la normativa vigente, se describen a continuación:

Por el servicio de acceso del cliente a sus cuentas y servicios contratados con LA ENTIDAD, mediante el sistema de Oficina Virtual, se percibirán las siguientes comisiones:

- Comisión de alta o conexión. LA ENTIDAD percibirá una comisión por alta o conexión al contratar el alta en el servicio, por una sola vez y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.
- Comisión de mantenimiento. LA ENTIDAD percibirá una comisión por mantenimiento del servicio con una periodicidad mensual y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.
- Comisión por mensaje telefónico. LA ENTIDAD percibirá una comisión por mensaje telefónico en modo texto originado por el Cliente o por LA ENTIDAD a petición de éste, por el importe indicado en las Condiciones Particulares.
- Comisión por Firma SMS. LA ENTIDAD percibirá una comisión por mensaje telefónico en modo texto originado por LA ENTIDAD con la clave necesaria para firmar una operación en banca electrónica solicitada por el cliente, por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Con independencia y además de las comisiones propias de la Oficina Virtual que se han descrito, LA ENTIDAD percibirá las comisiones o gastos que correspondan a cada una de las operaciones realizadas a través de la Oficina Virtual que, a su vez, se encuentren recogidas en la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles al CLIENTE.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar las condiciones de los servicios que se presten a través de oficina virtual y que tengan la consideración de servicios de pago, previa comunicación individualizada a Titulares personas físicas consumidoras con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha propuesta para su entrada en vigor, en la forma indicada en la Condición general de este contrato relativa a las Comunicaciones. En caso de Titulares personas físicas no Consumidoras y personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información, en su caso, que no fuesen relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas, se debería efectuar mediante comunicación individualizada con un mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas-No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince días (15) a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

Se considerarán aceptadas por el TITULAR las modificaciones de condiciones notificadas, si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En caso de disconformidad de los TITULARES, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

En los servicios de información mediante conexión de ordenadores, a todos los efectos de condiciones legales, la cuenta operativa queda establecida en la oficina de LA ENTIDAD que se convenga con el titular.

El CLIENTE es consciente y asume que la utilización de los sistemas o redes telemáticas, telefónicas, y cualesquiera otros necesarios para acceder a la Oficina Virtual, puede conllevar unos gastos de acceso al sistema o a la red y de comunicación.

### 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene una duración indefinida quedando cualquiera de las partes facultad para resolverlo de forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, previa comunicación por escrito a la otra parte, que en el caso de LA ENTIDAD deberá realizarse con una antelación mínima de siete días naturales sobre la fecha en que la resolución deba surtir efectos.

LA ENTIDAD podrá dar por resuelto el contrato sin necesidad del mencionado preaviso en caso de incumplimiento por el CLIENTE de cualesquiera obligaciones frente a LA ENTIDAD.

En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y los TITULARES sean consumidores, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquéllos podrán ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será Tu caja responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen los TITULARES en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

Por último, el contrato quedará automáticamente resuelto si el CLIENTE cancela la cuenta corriente indicada en las condiciones particulares y no consta como titular o autorizado de cualquier otra cuenta a la vista abierta en LA ENTIDAD.

## CONTRATO “OFICINA VIRTUAL”

Contrato N°  

### 10. DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

A todos los efectos, se entiende como domicilio del CLIENTE el que consta en el presente contrato. El CLIENTE notificará a LA ENTIDAD, de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirán efecto a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por el CLIENTE todas las comunicaciones que LA ENTIDAD le dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose LA ENTIDAD el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas del CLIENTE, sean remitidas únicamente por vía telemática o telefónica.

Si la comunicación se derivase de operaciones vinculadas a contratos de la titularidad de más de un CLIENTE, la comunicación efectuada al que conste en primer lugar, o al que específicamente se señale, producirá efecto respecto a los demás. LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Telégrafos, Redes telemáticas u otros medios de comunicación o transmisión de datos, por caso fortuito o fuerza mayor.

Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y los Titulares se efectúen con motivo de los productos que se ofrecen y servicios que se prestan mediante el presente contrato, serán remitidas en el mismo idioma en que sean contratados los productos y servicios. Los Titulares facultan expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija se facilite al domicilio a efectos de notificaciones pactado en este contrato, o por medios telemáticos, en especial a través del “Buzón Virtual”, o a la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a LA ENTIDAD en su alta como Titulares, o en cualquier otro momento, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Dichas comunicaciones se podrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Toda solicitud que implique impresión de las mismas se podrá considerar duplicado, debiendo satisfacerse los gastos pactados en contrato o tarifas de LA ENTIDAD. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia de forma gratuita.

LA ENTIDAD no asume responsabilidad alguna en cuanto a la correcta recepción de los avisos, correos electrónicos ni asegura la hora o fecha de recepción de los mismos en el terminal del CLIENTE ( buzón de correo electrónico o sistema de recepción de avisos del CLIENTE) al prestarse el Servicio a través de terceros (proveedor de servicios de Internet del CLIENTE) y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para la correcta recepción de los avisos o correos en el momento de su envío por LA ENTIDAD.

El CLIENTE declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados a LA ENTIDAD respecto a Direcciones de correo electrónico y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento. En particular, el CLIENTE se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con las cuentas de correo, proporcionados a LA ENTIDAD, declinando ésta toda responsabilidad que se pudiera derivar de un incumplimiento por parte del CLIENTE de lo previsto anteriormente, y en particular, quedará exonerado de toda responsabilidad por el envío de información con los datos informados por el CLIENTE hasta que LA ENTIDAD no sea notificada del cambio de los mismos.

### 11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El/los firmante/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que detalla la información legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia, quedando igualmente informado/s de que sus datos de carácter personal incorporados a este documento, o que se deriven de la relación contractual o de otro tipo en él plasmada, y que aún no lo estén, quedarán también incorporados junto con los que constan hasta la fecha en los correspondientes ficheros titularidad de LA ENTIDAD, todo ello en los mismos términos y condiciones y bajo el mismo régimen de responsabilidad, finalidades, destinatarios y ejercicio de derechos que el explicado en detalle en el documento mencionado al principio, que está a su disposición en cualquier momento y cuyo contenido, por tanto, también puede ser modificado a discreción del firmante en cuanto a los consentimientos en él reflejados para el tratamiento o cesión de sus datos con finalidades distintas del mantenimiento, desarrollo cumplimiento y/o control de sus relaciones comerciales con LA ENTIDAD.

### 12. CONDICIONES GENERALES.

Las partes convienen que todas las cláusulas recogidas en el presente documento contractual deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION, a efectos de lo señalado en la Ley 7/1.998, de 13 de abril, las cuales se incorporan al mismo por cuanto son expresamente aceptadas por el CLIENTE en su condición de adherente, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte LA ENTIDAD en su condición de predisponente.

En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y los intervinientes sean consumidores, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquéllos declaran recibida con suficiente antelación la información previa al contrato.

### 13. LEGISLACIÓN, FUERO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y RECURSO EXTRAJUDICIAL.

**Tipo Documento: 00460 – Contrato Canales  
Copia Cliente**

## CONTRATO “OFICINA VIRTUAL”

Contrato N°

Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

Respecto de las fechas de valoración aplicables a la operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección “SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE-Grupo Cooperativo Cajamar-Plaza Barcelona, nº 5 – 04006 Almería”, o (ii) a través de la dirección de correo electrónico [servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es](mailto:servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es) (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de firma electrónica).

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

**14. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** El CLIENTE es responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume a la formalización de este contrato, entre otras, la obligación de custodiar las claves secretas y notificar sin demora indebida y en cuenta tenga conocimiento de ello, la pérdida o sustracción de sus claves, o si por cualquier motivo un tercero ha tenido conocimiento de las mismas, cualquier registro en sus cuentas de cualquier transacción no autorizada de un tercero, o cualquier error u otra anomalía detectada en las operaciones realizadas a través de oficina virtual. El CLIENTE se ha obligado asimismo a identificarse cuando cursa instrucciones, y a cursarlas correctamente, así como a la asunción de los gastos y comisiones pactadas en este contrato y aquellas que se devenguen como consecuencia de los servicios de pago que a través de este contrato se efectúen.

El CLIENTE en consecuencia, resarcirá y mantendrá indemne LA ENTIDAD frente a todos los daños, así como frente a todo tipo de acciones y/o reclamaciones, que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones antes indicadas y resto de obligaciones que asume en el presente contrato.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que para el CLIENTE se derivan del presente contrato, LA ENTIDAD se reserva asimismo la facultad de resolver el mismo.

**15.- SERVICIOS VINCULADOS-** Para poder acceder a la contratación de los servicios que en virtud de este contrato presta LA ENTIDAD en las condiciones ofertadas por la misma, será obligatoria la contratación conjunta, o en su caso anterior, así como su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato, de un depósito a la vista asociado al contrato. En caso de que no se contraten estos servicios bancarios vinculados obligatorios, no será posible acceder a dicha contratación.

**16.-ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.-** El CLIENTE manifiesta que recibe de LA ENTIDAD un ejemplar del presente contrato, con las condiciones particulares y generales del mismo cuyo total contenido declara conocer por haber sido leído antes de su firma, la cual consta junto a sus datos de identificación al inicio de este contrato.

El CLIENTE manifiesta asimismo que conocen y han tenido acceso con suficiente antelación al Documento de Información precontractual de este contrato, en virtud de lo preceptuado en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y Circular 5/2012, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

El CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento copia del presente contrato.

El/Los Firmante/s manifiesta/n asimismo que la Entidad le/s ha facilitado las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente contrato se le prestan, habiendo sido informado tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conlleva, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas derivadas de su formalización.

### **Condición Adicional Normativa EBA Seguridad de Pagos en Internet**

Conforme a las Directrices para la seguridad de los pagos por Internet, publicadas por la Autoridad Bancaria Europea (en lo sucesivo BEA), creadas a partir de las normas de la Directiva 2007/64/EC3 (‘Directiva de Servicios de Pago’, DSP).

### **Identificación inicial de los clientes:**

Se hace constar expresamente que:

**Tipo Documento: 00460 – Contrato Canales  
Copia Cliente**

## CONTRATO “OFICINA VIRTUAL”

Contrato N°

- EL CLIENTE se ha sometido a los procedimientos de debida diligencia («due diligence») oportunos.
- EL CLIENTE, ha proporcionado los documentos de identificación adecuados (por ejemplo, pasaporte, documento nacional de identidad o firma electrónica avanzada), y ha quedado identificado de manera adecuada conforme a la legislación europea contra el blanqueo de capitales.
- EL CLIENTE ha proporcionado la información pertinente antes de otorgarle el acceso a los servicios de pago por Internet.
- EL CLIENTE ha confirmado su disposición para utilizar los servicios de pagos por internet con carácter previo al acceso a los mismos.

### Información Previa:

LA ENTIDAD ha proporcionado al cliente información previa a través de la sección “Seguridad” de la web (<https://www.grupocooperativocajamar.es/es/comun/seguridad/>), sobre los requisitos necesarios para llevar a cabo operaciones de pago seguras por internet y sobre los riesgos inherentes, la cual contiene detalles específicos relacionados con los servicios de pago por internet, que incluyen:

- información clara sobre cualquier requisito relativo al equipo del cliente, software o cualquier otra herramienta necesaria (por ejemplo, software antivirus, cortafuegos);
- pautas para el uso adecuado y seguro de las credenciales de seguridad personalizadas;
- una descripción detallada del procedimiento que debe seguir el cliente para iniciar y autorizar una operación de pago y/u obtener información, incluidas las consecuencias de cada acción;
- pautas para el uso adecuado y seguro de todo el hardware y software proporcionado al cliente;
- los procedimientos que se deberán seguir en caso de pérdida o robo de las credenciales de seguridad personalizadas o del hardware o software del cliente para iniciar una sesión o realizar operaciones;
- los procedimientos que se deberán seguir si se detecta o sospecha que se ha producido un abuso;
- una descripción de las responsabilidades y obligaciones de LA ENTIDAD y de EL CLIENTE, respectivamente, en relación con el uso del servicio de pagos por internet.

### Autenticación fuerte de los clientes

LA ENTIDAD cuenta con un procedimiento de autenticación fuerte de EL CLIENTE, a prueba de manipulaciones, acorde con la definición proporcionada las Directrices, para proteger tanto la iniciación de las operaciones de pago por internet, como el acceso a datos de pago sensibles.

(a) “Autenticación”: procedimiento que permite al proveedor de servicios de pago verificar la identidad de un cliente.

(b) “Autenticación fuerte de cliente”: procedimiento basado en el uso de dos o más de los siguiente elementos: algo que sólo el usuario sabe (v. gr., contraseña estática, código, número de identificación personal); algo que sólo el usuario posee (v. gr., ficha, tarjeta inteligente, teléfono móvil); algo que el usuario es (v. gr., característica biométrica, como una huella dactilar). Además, los elementos seleccionados deben ser independientes entre sí, de modo que el incumplimiento de uno no ponga en peligro el otro. Y al menos uno de los elementos debe ser de un solo uso, no replicable y no susceptible de ser robado subrepticamente a través de Internet. En definitiva, el procedimiento de autenticación fuerte debe ser diseñado para proteger la confidencialidad.)

La autenticación fuerte del cliente podrá incluir elementos que la vinculen a un importe y beneficiario específicos.

### Posibilidad de bloqueo por razones de seguridad:

LA ENTIDAD podrá bloquear una operación concreta o el instrumento de pago por motivos de seguridad.

EL CLIENTE podrá ponerse en contacto con LA ENTIDAD para «desbloquear» el servicio u operación de pago por internet, mediante una llamada al teléfono del servicio de atención al cliente, confirmando que la operación ha sido ordenada por él mismo mediante el pin de una de sus tarjetas de débito o crédito.

### Notificaciones, establecimiento de límites:

a) LA ENTIDAD tiene establecidos unos límites diarios para las transferencias por internet a cuentas de otros titulares, fijado para cada una de las cuentas dadas de alta en el servicio.

b) LA ENTIDAD también proporciona a EL CLIENTE herramientas para gestionar los límites de los servicios de pago por internet en un entorno seguro y de confianza, como:

- La opción de limitar aún más los riesgos dentro de dichos límites.
- La opción de desactivar la funcionalidad de pagos por Internet.

c) LA ENTIDAD, asimismo, podrá prestar servicios de alertas y de gestión de perfiles de usuarios, por ejemplo, mediante llamadas por teléfono o SMS, en caso de operaciones de pago sospechosas o de alto riesgo.

d) LA ENTIDAD permite que EL CLIENTE especifique normas generales personalizadas como parámetros de su

Tipo Documento: 00460 – Contrato Canales

Copia Cliente



**CONTRATO  
“OFICINA VIRTUAL”****Contrato N°**

comportamiento respecto a los pagos por internet y servicios relacionados; por ejemplo, que los pagos solo se inicien en determinados países y que los iniciados en cualquier otro lugar se bloqueen, o que se incluyan potenciales beneficiarios en listas negras o blancas.

**INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.-** La suscripción de este documento mediante firma manuscrita digital requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **SERBAN BIOMETRICS, S.A.** (CIF A83588228), sita en Avda. Alberto Alcocer, 46b - 5ºB - Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

**CONTRATO  
"OFICINA VIRTUAL"**

**Contrato N°**

**ANEXO.- SERVICIOS BANCARIOS VINCULADOS AL CONTRATO "OFICINA VIRTUAL"**

**Servicios Bancarios Vinculados Obligatorios.**

Es necesaria la contratación conjunta, o en su caso anterior, así como su mantenimiento durante toda la vigencia de la operación, de los siguientes productos y servicios:

\* Depósito a la vista asociado.

**Coste de los Servicios Bancarios Vinculados Obligatorios.**

Sin perjuicio de que tanto las condiciones financieras aplicables al depósito a la vista, como las bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, serán las pactadas en el propio contrato y/o anexos al mismo, los costes actuales del contrato de depósito a la vista son los siguientes:

<b>Comisión</b>	<b>Importe</b>
* <b>Mantenimiento</b> - <b>Personas físicas consumidoras</b> - <b>Personas físicas no consumidoras</b> - <b>Personas jurídicas</b>	<b>15,00€/ trimestrales</b> <b>5,00€/ mensuales</b> <b>8,00€/ mensuales</b>
* <b>Reclamación de posiciones deudoras vencidas, descubiertos o excedidos</b>	<b>45,00€(1)</b>
* <b>Descubierto</b> - <b>Consumidores</b> - <b>No consumidores</b>	<b>(2)</b> <b>3,00%</b> <b>4,00% MÍN. 12,00€</b>
* <b>Aplicación manual de adeudos domiciliados</b>	<b>1,00€por recibo (3)</b>
* <b>Aplicación manual de adeudos domiciliados con cambio de cuenta</b>	<b>1,00€por recibo (4)</b>

- (1) Se percibirá la comisión indicada una única vez por cada periodo interrumpido en el que la cuenta esté en descubierto, siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.
- (2) Se aplicará sobre el mayor saldo deudor de cada liquidación. En el caso de los consumidores será de aplicación la limitación legal establecida en la ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, en virtud de la cual, la TAE para dichos descubiertos no podrá ser superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.
- (3 y 4) Se percibirán por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por Cajamar Caja Rural a solicitud del cliente, bien por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en los que no se haya producido el adeudo o su aplicación sea automática por falta de provisión de fondos (3), o bien por su aplicación manual con motivo de la modificación de su domiciliación a otra cuenta distinta de la reflejada en el mandato (4).

En caso de cualquier modificación de las condiciones establecidas en el contrato de depósito a la vista, serán comunicadas previamente en la forma prevista en el propio contrato.